



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00253 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LAVANDERÍA UNIVERSAL NIT 802.023.177-3

DEMANDADO: CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. NIT 800.094.898-1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente memorial de 14/08/2023, en el que la parte ejecutante solicita se decrete medida de embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. en las entidades BANCO ITAÚ, COOPCENTRAL, COLPATRIA y CORFICOLOMBIANA.

Siendo procedente lo solicitado de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a lo solicitado.

Por otro lado, en memorial del 16/08/2023, el apoderado de la parte demandante solicita medida cautelar de embargo sobre los bienes o remanentes que, siendo propiedad de la CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S., se lleguen a desembargar en el siguiente proceso:

- Ejecutivo
Radicado: 08 001 31 53 010 2023 00118 00
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
Demandado: CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA SAS
Juzgado 10 Civil Circuito de Barranquilla.

Por ser procedente lo solicitado con el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro servicio financiero que tenga la demandada CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. NIT 800.094.898-1, en las entidades: BANCO ITAÚ, COOPCENTRAL, COLPATRIA y CORFICOLOMBIANA.

Prevéngase a las Entidades Bancarias que, si la orden de embargo afecta recursos que por su naturaleza tienen el carácter de inembargables, o provenientes del Sistema General de Participaciones o rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, deberá informarlo a esta dependencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 594 de C.G.P.

Limítese el embargo hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ML (\$133.000.000,00 ML). Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO. - Decrétese el embargo del remanente de los bienes que, siendo propiedad de la demandada CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. NIT 800.094.898-1, se lleguen a desembargar en el siguiente proceso:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono: 3400806 – www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, Atlántico – Colombia P3JCMC



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



- Ejecutivo
Radicado: 08 001 31 53 010 2023 00118 00
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
Demandado: CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA SAS
Juzgado 10 Civil Circuito de Barranquilla.

TERCERO. - Oficiese en este sentido a las entidades mencionadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ